



CONSEJO SOCIAL

**BASES REGULADORAS DE LAS BECAS DE
EXCELENCIA ACADÉMICA DEL CONSEJO SOCIAL DE
LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ PARA EL
ESTUDIANTADO QUE INICIA ESTUDIOS DE GRADO**

CONVOCATORIA CURSO 2025/2026

El Consejo Social, como órgano de conexión entre la universidad y la sociedad, desempeña un papel determinante en el impulso de iniciativas que refuercen la calidad de los servicios universitarios, el desarrollo del talento y el compromiso social de la universidad.

La implementación de un programa de becas para atraer a alumnos excelentes responde al objetivo de fomentar la excelencia académica desde el inicio de la vida universitaria, incentivando al alumnado con mejores expedientes a integrarse en nuestra comunidad educativa; contribuir así a mejorar la calidad del estudiantado y, por extensión, del entorno académico y científico; reflejar el compromiso del Consejo Social con la mejora continua de la universidad, y reforzar la imagen y el prestigio institucional de la universidad como referente en formación de calidad, atracción de talento y responsabilidad social.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Consejo Social, en la sesión celebrada el 26 de junio de 2025 ha aprobado las siguientes BASES REGULADORAS DE LAS BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ PARA EL ESTUDIANTADO QUE INICIA ESTUDIOS DE GRADO y la convocatoria correspondiente al curso 2025/2026 por la que se convocan diez (10) becas, en régimen de concurrencia competitiva, en las condiciones que se establecen a continuación:

Artículo 1. – Objeto

Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión de las becas de excelencia académica dirigidas al estudiantado que inicia estudios de grado en la Universidad de Alcalá, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los estudios universitarios de los estudiantes con aprovechamiento académico excelente. Los beneficiarios podrán destinar libremente los fondos concedidos a costear su propio mantenimiento.

Las becas se adjudican en régimen de concurrencia competitiva y se sujetan a la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 2. – Naturaleza jurídica y régimen aplicable

2.1. Las ayudas concedidas tienen la consideración de subvenciones, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y con los artículos 2 y 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. En todo lo relativo a su régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras incluidas en este documento, en la demás legislación vigente aplicable en la materia y en su normativa de desarrollo.

Artículo 3. – Beneficiarios y requisitos de participación

3.1. Podrá solicitar la beca el estudiantado que cumpla estos requisitos:

- a. Haber superado en la convocatoria ordinaria la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) para el alumnado procedente de bachillerato o, en caso

de proceder de ciclos formativos de grado superior, la fase de admisión de la PAU, en la Universidad de Alcalá.

- b. Iniciar estudios oficiales de grado por primera vez en la Universidad de Alcalá a partir del curso 2025/2026.
- c. Poseer nacionalidad española o la de otro país de la Unión Europea, o un permiso de residencia en España en vigor, excluyéndose los permisos de estancia por estudios o investigación.
- d. Matricularse en la Universidad de Alcalá de 60 créditos ECTS que conforman el primer curso de grado, o de 72 créditos ECTS en el caso de dobles grados.

3.2. No podrán solicitar esta beca quienes ya hayan cursado estudios que conduzcan a la obtención de un título equivalente a grado o hayan completado formación universitaria que les habilite para el mismo.

3.3. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de estas bases reguladoras las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo, posgrado o doctorado, especialización o títulos propios de las universidades.

Artículo 4. – Cupos y distribución de las becas

4.1. Se establecen los siguientes cupos en la asignación de las becas convocadas:

- a. 70 % de las becas para estudiantes procedentes de Bachillerato.
- b. 20 % de becas para estudiantes que provengan de Ciclos Formativos de Grado Superior.
- c. 10 % de becas para estudiantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

4.2. En el caso de que alguno de los cupos específicos no sea cubierto por falta de candidaturas o incumplimiento de requisitos, las becas remanentes se reasignarán al cupo con menor oferta, procurando así salvaguardar la igualdad de oportunidades. En el caso de que hubiera dos cupos sin cubrir, se reasignará al cupo existente.

Artículo 5. - Importe y financiación de las becas

5.1. La cuantía de cada beca de excelencia será de 2.800 euros. Quedan excluidos de dicha cantidad los precios públicos por servicios académicos de matrícula, los cuales serán abonados en todo caso por los beneficiarios.

5.2. El abono único de la beca se efectuará, tras la resolución de concesión, la formalización de la matrícula y el abono de los correspondientes precios públicos por parte del beneficiario. Se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria designada por cada persona beneficiaria, siempre que esta sea titular o cotitular de dicha cuenta.

5.3. La asignación económico-presupuestaria se hará con cargo al Centro de Coste 30130H000 –Consejo Social- y al concepto presupuestario que se determine anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto específico de este órgano.

Artículo 6. - Formalización de solicitudes y documentación

6.1. Las personas interesadas deberán cumplimentar el impreso de solicitud de la convocatoria (Anexo I). El impreso será firmado por el estudiante, sin necesidad de la asistencia del padre, madre o tutor, en el caso de solicitantes con edades

comprendida entre 16 y 18 años, de conformidad con el artículo 3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

6.2. Junto con el impreso de la solicitud, debidamente cumplimentado, será necesario aportar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI o documento equivalente de identidad de la solicitante/el solicitante.
- b. Certificación académica, con indicación de la nota media obtenida en el Bachillerato o en su caso, certificación académica con indicación de la nota media obtenida en el Ciclo Formativo de Grado Superior.
- c. Fotocopia de la tarjeta de la Prueba de Acceso (PAU) a la Universidad de Alcalá, tanto para el alumnado de Bachillerato como para el alumnado de Ciclo Formativo que haya realizado la fase de admisión de la PAU.
- d. Justificante de matrícula, en el que conste el número de créditos (60 o 72, según se trate de grado o de doble grado).
- e. Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código de cuenta del cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, la Oficina, el dígito de control, el número de cuenta y el código IBAN, en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el beneficiario de la beca.
- f. En el caso de estudiantes que tengan la condición legal de persona con grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán aportar la documentación acreditativa.

6.3. La solicitud y documentación se presentarán según indiquen las normas del Registro General de la Universidad de Alcalá, en la forma establecida en la convocatoria.

Artículo 7. - Comisión de valoración

7.1. Para el estudio de las solicitudes de las becas se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- a. El presidente del Consejo Social, o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión.
- b. Dos vocales designados por el Pleno de entre los miembros de la parte social del Consejo Social.
- c. La persona que ostente la jefatura de la Sección de Becas de la Universidad de Alcalá.

7.2. Ostentará la Secretaría de la Comisión la persona responsable de la Secretaría del Consejo Social, con voz y sin voto.

7.3. La Comisión de Valoración examinará las solicitudes, verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá un informe preceptivo para la propuesta de concesión o denegación de las becas.

Artículo 8. – Criterios de asignación de las becas

8.1. Las becas serán asignadas, por orden de prelación, conforme a los criterios de asignación descritos en el Anexo II de las presentes bases.

8.2. Se elaborará un listado con los estudiantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hayan obtenido la condición de beneficiarios por haberse rebasado el número de becas establecido en la convocatoria. En el caso de que, en el plazo de un mes, desde la notificación de la resolución, se produjese alguna renuncia por parte de los beneficiarios, se concederá la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación.

Artículo 9. – Resolución y notificación

9.1. La Comisión de Valoración elevará su informe al órgano competente para resolver, que será el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Alcalá. Una vez dictada la resolución, esta se notificará a las personas beneficiarias y se publicará en la página web de la Universidad.

9.2. El plazo máximo para la resolución y notificación será de dos meses desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin comunicación expresa, las solicitudes se considerarán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 10. - Obligaciones de las personas beneficiarias

Constituyen obligaciones de las personas beneficiarias de las becas de excelencia:

- a. Matricularse y mantenerse en los créditos requeridos (60 ECTS en grados sencillos o 72 ECTS en dobles grados) sin anular total o parcialmente la matrícula.
- b. No abandonar los estudios matriculados, debiendo presentarse a las convocatorias de las asignaturas matriculadas.
- c. Comunicar al Consejo Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada.
- d. Asumir las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano gestor o de cualesquiera órganos de control competentes.

Artículo 11.- Revocación y reintegro

11.1. Si con posterioridad a la concesión de la beca aparecieran indicios de que la persona beneficiaria hubiese ocultado o falseado datos, la Universidad incoará el procedimiento para la revocación de la ayuda. Procederá revocar la beca si, con posterioridad a la aprobación, se constata falsedad u ocultación de datos decisivos en la concesión.

11.2. Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en estas bases, incluido el abandono de estudios o la anulación total o parcial de la matrícula, conllevará la revocación de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas, según el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Artículo 13. - Simultaneidad de estudios

En el supuesto de que una persona solicitante de la beca de excelencia se encuentre simultaneando distintos estudios de grado, únicamente podrá percibir la beca por uno de ellos.

Artículo 14. - Incompatibilidad

Las becas de excelencia concedidas por el Consejo Social de la Universidad de Alcalá son incompatibles con cualesquiera otras ayudas de carácter público o privado que tengan la misma finalidad.

Artículo 15. - Protección de datos personales

La participación en la convocatoria implica la aceptación de todas sus bases. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento General de Protección de Datos) y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se facilita la siguiente información básica sobre tratamiento de datos personales:

- a. Responsable del tratamiento: Universidad de Alcalá.
- b. Finalidad: Gestionar la concesión de las becas, incluidas las actuaciones de tramitación, resolución e información pública.
- c. Legitimación: Registros administrativos asociados a la concesión de esta subvención y consentimiento de los interesados.
- d. Ejercicio de derechos: Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición a su tratamiento según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, mediante escrito dirigido a la persona delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente.
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Universidad de Alcalá.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad de Alcalá.

Artículo 16. - Recursos

16.1. La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa.

16.2. Contra la resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

16.3. Con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno del Consejo Social en el plazo de un mes desde el día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.4 No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier aspecto no previsto en las presentes bases se regirá de manera supletoria por la normativa de becas y ayudas al estudio de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el curso académico 2025/2026, en tanto resulte aplicable.

Estas bases se publicarán en la web de la Universidad de Alcalá y tendrán efectos desde la fecha de su aprobación por el Consejo Social.

Alcalá de Henares, 26 de junio de 2025
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL,

Carlos Mayor Oreja

ANEXO I
SOLICITUD DE BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA DEL CONSEJO SOCIAL
PARA EL ESTUDIANTADO DE NUEVO INGRESO EN LA UNIVERSIDAD DE
ALCALÁ
AÑO ACADÉMICO 2025/2026

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre		NIF
Domicilio (calle, número, escalera, piso...)		
Código Postal	Localidad	Provincia
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico

Cuenta o libreta y entidad donde desea percibir la ayuda (la solicitante/el solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta)				
IBAN	Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta

DATOS ACADÉMICOS

Centro donde cursó estudios en 2024/2025	Localidad
Estudios por realizar en el curso 2025/2026	

La persona abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que acepta las bases de la presente convocatoria. Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Que queda enterada/enterado de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la ayuda. Que de obtener otra beca o ayuda de cualquier otra entidad pública o privada lo pondrá en conocimiento de la Universidad. Que autoriza a la Universidad a cotejar las declaraciones aportadas.

Alcalá de Henares, a de de 2025
Firma

DATOS PARA CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

NOTA ADMISIÓN BACHILLERATO - PAU	NOTA ADMISIÓN CICLOS FORMATIVOS - PAU

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

ANEXO II

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

La beca será asignada a los estudiantes con la calificación más alta obtenida en la nota de admisión de la Prueba de Acceso (PAU) a la Universidad de Alcalá, de entre aquellos que hubieran alcanzado la puntuación mínima indicada en la convocatoria. Dicha nota de admisión se obtiene de la siguiente forma:

ALUMNAS/ALUMNOS PROCEDENTES DE BACHILLERATO:

$$\text{Nota de Admisión} = 0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{CFG} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2}$$

NMB: Nota media del Bachillerato.

CFG: Calificación de la fase de acceso.

M1, M2: Las dos mejores calificaciones de las materias superadas de la fase de admisión.

a, b: parámetros de ponderación de las materias de la fase de admisión.

ALUMNAS/ALUMNOS PROCEDENTES DE CICLOS FORMATIVOS:

$$\text{Nota de Admisión} = \text{NMCF} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2}$$

NMCF: Nota media del Ciclo Formativo.

M1, M2: Las dos mejores calificaciones de las materias superadas de la fase de admisión.

a, b: parámetros de ponderación de las materias de la fase de admisión.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre las solicitantes/los solicitantes, la Comisión de Valoración atenderá, en segundo lugar, a la calificación más alta obtenida en la nota de acceso. Dicha nota de acceso es el resultado del siguiente cálculo:

ALUMNAS/ALUMNOS PROCEDENTES DE BACHILLERATO:

$$\text{Nota de acceso} = 0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{CFG}$$

NMB: Nota media del Bachillerato.

CFG: Calificación de la fase de acceso.

ALUMNAS/ALUMNOS PROCEDENTES DE CICLOS FORMATIVOS:

$$\text{Nota de acceso} = \text{NMCF}$$

NMCF: Nota media del Ciclo Formativo.

De persistir el empate, se tendrá en cuenta la nota más alta en la calificación media de sus estudios de Bachillerato o Ciclo Formativo; a continuación, el número de matrículas de honor (10) obtenidas por cada uno y, en su caso, de sobresalientes, y así sucesivamente.

Si no fuese posible desempatar con los criterios señalados anteriormente, la Comisión de Valoración podrá establecer nuevos criterios.

CONVOCATORIA 2025/2026

Por acuerdo del Pleno del Consejo Social de 26 de junio de 2025 se convocan diez (10) *becas de excelencia académica del Consejo Social de la Universidad de Alcalá para el estudiantado que inicia estudios de grado*, en régimen de concurrencia competitiva, distribuido en los siguientes cupos de asignación:

- a. Siete becas para estudiantes procedentes de Bachillerato.
- b. Dos becas para estudiantes que provengan de Ciclos Formativos de Grado Superior.
- c. Una beca para estudiantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La puntuación mínima necesaria para poder optar a la beca es de 12,000 puntos para el estudiantado procedente de bachillerato y 11,000 puntos para el estudiantado procedente de ciclos formativos de grado superior.

La cuantía de cada beca de excelencia será de 2.800 euros.

Las bases de la convocatoria, así como el impreso (ANEXO I) para solicitar las presentes ayudas podrán obtenerse en la dirección de internet www.uah.es

El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre los días 8 a 21 de septiembre, ambos inclusive, y deberá realizarse siguiendo las normas y vías establecidas por el Registro General de la Universidad de Alcalá, que pueden consultarse en la siguiente dirección:

<https://www.uah.es/export/shared/es/conoce-la-uah/organizacion-y-gobierno/.galleries/Documentos-Servicios-Administrativos/Registro-Web.pdf>

La documentación, que debe proceder del original y contar con una calidad suficiente que permita su correcta visualización, se presentará en formato pdf, no podrá exceder de 10 MB en total y se enviará en dos archivos, uno contendrá la solicitud (ANEXO I) y la fotocopia del DNI, y el otro archivo el resto de la documentación.